JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA RIONEGRO, ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA HORA	FECHA	CUADERNO	DIAS DE	OBSERVACIONES
		DEMANDA	DEMANDA	FIJACIÓN	DESFIJACIÓN		TRASLADO	
		PRINICIPAL	PRINCIPAL					
2019-00240	VERBAL-	PATRICIA	JOSE	22/03/2022	22/03/2022	PRINCIPAL	CINCO (5) DÍAS	TRASLADO
	PRIVACION	MACHADO	ARGEMIRO	08:00 A.M.	05:00 P.M.			EXCEPCIONES
	PATRIA	MARTINEZ	ARENAS					DE MERITO ART.
	POTESTAD		URREGO					370, 110 C.G.P.

JUAN CAMIJO GUTIERREZ GARCIA SECRETARIO



Frontino Antioquia, 21 de enero de 2021.

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA.

Rionegro - Antioquia. -

E.S.D.

Asunto: **CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

Tramite: PROCESO VERBAL PRIVACION PATRIA POTESTAD.

Demandante: PATRICIA MARIA MACHADO MARTINEZ.

Demandado: JOSE ARGEMIRO ARENAS URREGO.

Radicado: 05615318400220190024000.

I. POSTULACION.

CESAR AUGUSTO ARAGON LEON mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Frontino Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.495.564 de Armenia Quindío, portador de la tarjeta Profesional No. 277.688 del H.C.S de la Judicatura en mi condición de apoderado especial del señor JOSE ARGEMIRO ARENAS URREGO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Frontino Antioquia; identificado con la cedula de ciudadanía número 71.023.038, de acuerdo al poder que se encuentra anexo al expediente, y estando dentro de los términos procesales indicados para la contestación, respetuosamente me permito dar contestación a la DEMANDA PROCESO VERBAL PRIVACION PATRIA POTESTAD, impetrada por la señora PATRICIA MARIA MACHADO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 39.420.992 quien actúa en representación de los intereses de nuestros menores hijos JUAN JOSE ARENAS MACHADO y LUIS MIGUEL ARENAS MACHADO, teniendo como base los siguientes hechos y fundamentos de derecho así:

II. SOBRE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es Cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es Cierto.

AL HECHO TERCERO: Es Cierto.

AL HECHO CUARTO: Es Cierto.

AL HECHO QUINTO: Es Cierto.

AL HECHO SEXTO: Es Cierto.

AL HECHO SEPTIMO: No es un hecho, es una apreciación abstracta y sin fundamento emitida por parte de la apoderada de la parte demandante, pues el presente proceso es una muestra del inadecuado manejo que la demandante le ha dado a la concesión de los cuidaos personales que se acordó en la comisaria de familia de Frontino, pues ha centrado todos sus esfuerzos a ejercer una venganza en contra de mi representado como consecuencia del divorcio, utilizando como arma a sus menores hijos, en procura de satisfacer su ego y su orgullo sin importarle el bienestar de ellos, si no el de su interés propio; esta afirmación la debe probar.

<u>AL HECHO OCTAVO</u>: No es cierto que mi mandante haya realizado o presente manifestaciones de desinterés sobre el bienestar de sus menores hijos, no siendo prueba el proceso ejecutivo de alimentos que cursa en su contra como un acto de desinterés, por el contrario, este es una muestra del ejercicio de la venganza que quiere ejercitar la demandante





en contra de mi representado, debido a la separación que se dio entre ellos, habida cuenta que en la actualidad mi representado no tiene la capacidad económica de sufragar las obligaciones emanadas en la sentencia desproporcionada de alimentos que le fue impuesta en el juzgado de familia de Santa Fe De Antioquia, que lo tienen sin posibilidades de maniobra en cuanto a su condición financiera y económica, pues no tuvo en cuenta las demás obligaciones alimentarias que tienen con sus otros hijos, con sus padres y con las demás personas que conforman su núcleo familiar, así como las demás obligaciones con los bancos, entidades financieras y personas con quienes tiene obligaciones insolutas, producto de la separación y de la situación que vive con la demandante.

<u>AL HECHO NOVENO</u>: Contiene varias afirmaciones las cuales se procederé a contestar de manera separada.

A la primera afirmación, no es cierto que mi representado, haya abandonado sus obligaciones respecto a sus hijos menores, o que sea un padre ausente, por el contrario, siempre ha estado al pendiente de sus menores hijos a pesar de que su madre los haya cambiado de residencia y de municipio, ha sido ella, la que ha impedido los encuentros con sus hijos cuando visitan Frontino, pues la madre les prohíbe verse con su padre, tanto así que en varias ocasiones se han tenido que ver a escondidas por que la madre de los menores les prohíbe la comunicación, no contesta las llamadas que se realiza para sus hijos y no permite una comunicación fluida entre el padre y sus hijos, comportamientos como estos son los que se encuentran considerados en el síndrome de Alienación Parental; pues el propósito de la demandante desde antes de la separación es generar ese rompimiento entre el padre, su núcleo familiar cercano y sus hijos, utilizando o desarrollando como estrategia una campaña de denigración hacia mi mandante y los abuelos paternos, instigando temor y animadversión injustificada, que persigue satisfacer su ego personal y aportar a su sed de venganza, presentándose como víctima y no como la persona que es, aquella que pone en riesgo la integridad psicológica de sus hijos para satisfacer su propio odio y rencor, como producto de su fracasado matrimonio, la afirmación indiada en el hecho la tendrá que probar.

A la afirmación que se realiza, que el supuesto comportamiento de mi mandante que indica en sus hechos, sea una conducta que se adecue a la causal indicada en la norma sustantiva expuesta en el articulo 315 numeral 2 del código civil, donde indica que el padre a abandonado el hijo, no es más que una falacia argumentativa de la demandante, para justificar su actuación desproporcionada y vaga, basta observar la línea del tiempo desde el momento de la separación, a la fecha de la presentación de la demanda, esta afirmación la debe de probar.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo de manera total a las pretensiones de la demanda; ya que estas no están acordes a los fundamentos facticos y jurídicos, que se requieren como presupuestos para poder obtener el derecho que pretende o que se indican en la demanda; tal como lo explicare individualmente en la oposición de las pretensiones:

<u>A LA PRIMERA PRETENSIÓN:</u> Me opongo de manera total a la declaración de terminación del derecho al ejercicio de la patria potestad de mi mandante sobre sus menores hijos, porque esta se basa en una apreciación, ilógica, carente de sentido y de valor, no existen fundamentos facticos que permitan demostrar que mi mandante a abandonado a sus hijos en su calidad de padre.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo de manera total que el ejercicio de la patria potestad sea ejercido de manera exclusiva por su madre, este es un derecho que se debe ejercer de manera conjunta, fijando reglas para la madre a fin de que cese todo acto de **Alienación Parental**, ejercido sobre sus menores hijos.





<u>A LA TERCERA PRETENSIÓN:</u> No existe fundamentos para las declaraciones pedidas, por ende, no existen elementos para realizar ningún tipo de registro en los registros civiles de matrimonio, ni de nacimiento de los menores.

<u>A LA CUARTA PRETENSIÓN:</u> ME OPONGO a que se declare la obligación de pago alguno de costas a mi representado, la inexistencia de los elementos procesales de la acción en referencia a los hechos de a demanda, no determinan un incumplimiento de sus deberes como padre, por ende, no obliga al demandado al pago de costas, por el contrario, reconvengo a fin de que las mismas sean declaradas para su pago en contra de la demandante y a favor de mi representada por los gastos y costos asumidos en el presente proceso.

IV. EXEPCIONES DE MERITO

Sin perjuicio de los deberes legales contenidos en el artículo 282 del código general del proceso, propongo al señor juez las siguientes excepciones de mérito:

TEMERIDAD Y MALA FE:

Dado que la demandante funda o interpone la presente demanda de manera única y exclusiva, por la no satisfacción de la aceptación de su capricho de llevarse a sus menores hijos del país, sin presentar garantías de seguridad y bienestar para ellos, solicitud que estando dentro de las dificultades personales que se han afrontado entre las partes como producto del divorcio, esta no pudo ser concertada, pues la exigencia hacia la demandante era que se brindaran las garantías de seguridad y bienestar de sus menores hijos, seguridad que no fue demostrada o presentada por la demandante; por lo que la demandante ha puesto de manera permanente a sus hijos como escudo y como elemento constitutivo de venganza, fundándose de manera permanente en actos y conductas que se constituyen dentro del síndrome de Alienación Parental; siendo esta una práctica permanente y constante en sus comportamientos egoístas y arbitrarios, que solo buscan su propio beneficio y no piensa o garantiza los derechos de sus menores hijos dentro de ese interés superior, por lo cual y de acuerdo a lo narrado en el libelo de la demanda y los hechos en ellos indicados, los cuales son contrarios a la realidad y se encuentran a justados a una historia que no expresan las verdaderas causas de la solicitud, pues basta observar la línea del tiempo de las acciones y de las demandas presentadas por ella no permiten llegar a una conclusión diferente; por lo cual y ante la historia irreal en los hechos de la demanda, se constituye la excepción de temeridad y mala fe impetrada en la demanda.

AUSENCIA DEL DERECHO SUSTNACIAL EN LA CAUSAL PEDIDA PARA LA SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD:

Que las condiciones reales del presente proceso, se basa en una inadecuada representación de los menores, ejercida por parte de los demandantes, sobre los derechos propios de sus hijos que deben gozar de todas las garantías de ser representados en el proceso en debida forma en procura de sus derechos y no por el capricho de la madre que se subroga esos derechos a definir a posterior con quien puede ejercer la patria potestad de sus hijos; sabiendo con entereza que los pudo definir antes de quedar en embarazo y no en este momento definir quién puede actuar como padre de sus hijos, definiendo una venganza sobre él, al querer arrebatarle el amor más grande que tiene, que son sus hijos, como retaliación por lo fallido de su matrimonio; dado que se encuentran en juego no solo los derechos de ellos como padres, sino principalmente el interés superior de los niños, que tienen derecho a tener una familia, la causal invocada no reúne los elementos necesarios para adecuar un hecho y mucho menos una pretensión, que requiere de un abandono absoluto y que este obedezca a su propio querer, hecho que no se presenta en la relación familiar de mi representado con sus menores hijos, por ello la adecuación realizada por la demandante para perseguir sus pretensiones, carece de fundamento lógico y desconoce los pronunciamientos realizados por las altas cortes, quienes han definido que han definido que esta causal, no se puede aplicar de manera



inadecuada, sin demostrar esa ausencia absoluta del padre a quien se persigue para que se declare la perdida de su patria potestad.

ABUSO DEL DERECHO:

Entendiendo que no existen elementos subjetivos, que permitan determinar con certeza que mi representado a abandonado a sus menores hijos, la madre procurando satisfacer un deseo propio y no el derecho de sus menores, se ha subrogado las facultades que le concede la ley para darle un uso contrapuesto a los fines o alcance que persigue el proceso de la patria potestad, desbordando los limites que el ordenamiento jurídico le impone, es evidente y palmario para acreditar esta aseveración, la manera como la demandante utilizo artimañas, a fin de que el demandado no fuese representado, a fin de defender los intereses de sus menores hijos y sin poner en conocimiento tampoco a sus abuelos paternos, a fin de que se pronunciaran en el presente proceso como lo es debido en la norma sustancial de un proceso de esta categoría, por la consecuencia que tienen en los efectos propios de los menores que manifiesta representar, extralimitando esos derechos para lograr el efecto de venganza que persigue con sus actuaciones, sin importar el daño que con el propósito perseguido pueda causar, causando una fractura irreparable entre la finalidad del proceso y la propuesta temería e infundada realizada en la demanda que presenta, siendo una amenaza para la integridad emocional de los menores que representa de manera indebida.

INEPTA DEMANDA:

Que revisados los requisitos legales exigidos en el articulo 89 del CGP numeral 10, la parte estaba obligada a indicar los datos plenos del demandado que tuviese conocimiento, por lo cual indico en negrilla "LA DEMANDANTE MANIFIESTA NO CONOCER DIRECCION ELECTRONICA DEL DEMANDADO", mintiéndole al despacho en esta declaración, pues ha cruzado varios correos con el demandado, el cual es el mismo correo electrónico del que tiene conocimiento pleno la demandante al cual fue enviado correo electrónico el dia 19 de julio de 2019 a las 4:14 Pm, del correo patym729@hotmail.com y recibido en el correo argemiroarenas729@hotmail.com, por lo que es evidente la parte demandante omitió el deber legal al que estaba obligada, engañando al juzgado del conocimiento pleno que tenia pues la demanda fue radicada en el despacho el 27 de mayo del 2019, fecha en la que realizo dicha aseveración, por ende al no reunir los requisitos que le eran exigibles, la demanda presenta es inepta.

LA GENÉRICA:

Consistente en decretar las excepciones que se llegaran a probar en el proceso y que no hubiesen sido alegadas expresamente.

V. PRETENSIONES.

Que, como consecuencia de la declaración de las excepciones propuestas en la presente contestación de la demanda y actuando dentro de las normas fijadas en el parágrafo 1º de la regla 281 del Código General del Proceso, según el cual: En los asuntos de familia, el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma índole; solicito al despacho se realicen las siguientes declaraciones y condenas así:





PRINCIPALES:

PRIMERA: En procura del interés superior del menor y probados que los fundamentos de la presente demanda indicada por la actora obedecen a un abuso de los cuidaos personales delegados por el padre, que fueron pensados en el bienestar de sus menores hijos, pero abusados por su madre, se solicita al despacho se declare y se conceda los cuidados personales de sus menores hijos JUAN JOSE ARENAS MACHADO Y LUIS MIGUEL ARENAS MACHADO, en favor de mi representado.

SEGUNDA: Que declarado que los cuidados personales de los menores quedarán en cabeza de su padre y su residencia en el municipio de Frontino Antioquia, se defina la regulación de visitas a favor de la madre, en consideración al derecho que le asiste a sus menores hijos y que serán garantizados por el padre, quien tiene el interés de garantizar y procurar el desarrollo integral de sus derechos indicados y basados en el interés superior de los menores.

TERCERA: Que declarado que los cuidados personales de los menores quedarán en cabeza de su padre y su residencia en el municipio de Frontino Antioquia, se fije la cuota de alimentos a favor de los menores JUAN JOSE ARENAS MACHADO Y LUIS MIGUEL ARENAS MACHADO y en contra de su madre, de acuerdo con la necesidad y capacidad indicadas en favor de los menores que se darán en la oportunidad procesal respectiva.

TERCERA: Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se condene a la demandante al pago de las costas y agencias en derecho, que ha tenido que sufragar mi cliente como producto de la presente demanda.

SUBSIDIARIAS:

PRIMERA: Que en caso de que no se accedan a las pretensiones principales requeridas por mi representado, se defina la custodia y cuidados personales de manera compartida para ambos padres, pensados en el interés superior del menor.

SEGUNDA: Que en caso de que el despacho no defina la custodia y cuidados personales de manera compartida para ambos padres, se establezca un régimen de visitas en igualdad de condiciones, en cuanto a días, fechas, tiempos y desplazamientos, en igualdad de condiciones tanto para el padre como para la madre, así como las obligaciones de garantizar las comunicaciones bidireccionales entre el padre y sus menores hijos.

VI. FRENTE A LAS PRUEBAS

FRENTE A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PRESENTADAS POR EL DEMANDANTE:

Se aceptan como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante así:

- Poder para actuar.
- Registro civil de Matrimonio.
- Copia del acta de no acuerdo 006 del 30 de agosto de 2016 comisaria de familia de Frontino Antioquia.
- Registro civil de Nacimiento de los menores JUAN JOSE ARENAS MACHADO Y LUIS MIGUEL ARENAS MACHADO.
- Copia de la escritura de cesación de efectos civiles.
- Copia del mandamiento de pago proceso ejecutivo de alimentos.
- Copia del acta de descargos de violencia intrafamiliar.





VII. PRUEBAS

Con el ánimo de allegar al despacho la convicción necesaria para demostrar la realidad que viven mis menores hijos en referencia al cuidado y condiciones de la madre, así como la de desvirtuar los hechos infundados que se funda la demanda, me permito solicitar se declare la práctica de las siguientes pruebas así:

A. **DOCUMENTALES:**

- 29 pantallazos del listado de llamadas realizadas por mi mandante a sus menores hijos desde su número telefónico personal, que ilustrara al despacho el interés permanente que tiene mi mandante de mantener una comunicación fluida con sus hijos, siendo esta prueba documental, pertinente, conducente y útil por el conocimiento directo que lleva al despacho de los hechos sobre el cual se suscita el litigio en la presente demanda, llevando de manera directa al despacho el conocimiento de los hechos en que se fundamenta la contestación de la demanda, poniendo a disposición del despacho el equipo telefónico de donde se extrajeron dichos documentos a fin de acreditar su autenticidad, indemnidad y mismidad.
- 13 pantallazos de las conversaciones realizadas por mi mandante con sus menores hijos desde su número telefónico personal, que ilustrara al despacho el interés permanente que tiene mi mandante de mantener una comunicación fluida y articulada con sus hijos, siendo esta prueba documental, pertinente, conducente y útil por el conocimiento directo que lleva al despacho de los hechos sobre el cual se suscita el litigio en la presente demanda, llevando de manera directa al despacho el conocimiento de los hechos en que se fundamenta la contestación de la demanda, poniendo a disposición del despacho el equipo telefónico de donde se extrajeron dichos documentos a fin de acreditar su autenticidad, indemnidad y mismidad.
- Álbum fotográfico que contiene 52 fotografías, que reflejan la relación permanente que ha sostenido del demandado con sus mejores hijos, de donde se pueden extraen en sus propiedades la fecha de toma de las mismas y reflejan la situación de la relación del padre con sus menores hijos las mismas serán acreditadas con el testimonio de mi representado, siendo esta prueba documental, pertinente, conducente y útil por el conocimiento directo que lleva al despacho de los hechos sobre el cual se suscita el litigio en la presente demanda, llevando de manera directa al despacho el conocimiento de los hechos en que se fundamenta la contestación de la demanda, poniendo a disposición del despacho las fotografías en medio electrónico fin de acreditar su autenticidad, indemnidad y mismidad.
- Copia de 4 correos electrónicos recibidos de la cuenta de correo electrónica de la demandante que demuestran de manera plena que tenía conocimiento de la dirección electrónica y que no la aporto, mintiéndole al despacho con el único propósito de engañar al juzgado y no notificar de la demanda y las actuaciones a mi representado y a su vez no permitir la garantía de los derechos de sus menores hijos; siendo esta prueba, pertinente, conducente y útil por el conocimiento directo que lleva al despacho de los hechos sobre el cual se suscita el litigio en la presente demanda, llevando de manera directa al despacho el conocimiento de los hechos en que se fundamenta la contestación de la demanda, poniendo a disposición del despacho la cuenta de correo electrónica a fin de acreditar su autenticidad, indemnidad y mismidad.
 - Copia del certificado del consejo superior de la judicatura que acredita a la demandante como abogada inscrita y con tarjeta profesional vigente, siendo esta prueba, pertinente, conducente y útil por el conocimiento directo que lleva al despacho de los hechos sobre el cual se suscita el litigio en la presente demanda, llevando de manera directa al despacho el conocimiento de los hechos en que se fundamenta la contestación de la demanda e indicando que la demandante tiene el conocimiento pleno de las consecuencias que por el abuso del derecho y la vulneración del derecho de sus menores





hijos le puede acarrear, así como la consecuencia de mentirle al despacho por ser una persona cualificada, la misma puede ser consultada de manera electrónica y puede ser accedida por el despacho para validar su autenticidad.

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

- 1. Ruego al despacho citar y hacer comparecer para que en la audiencia del articulo 372 en la fecha y hora por usted determinados, se practique interrogatorio de parte, para que la demandante absuelva de manera personal el interrogatorio propuesto, en el cual me reservo el derecho de realizar las preguntas de manera personal o las que en sobre cerrado aportare al despacho antes de la realización de audiencia del artículo 372 del CGP.
- 2. Así mismo solicito respetuosamente se me autorice de manera seguida al interrogatorio de parte surtido por usted, rendir testimonio de mi mandante y se me permita interrogarlo sobre los hechos y condiciones particulares de la contestación de la demanda, siendo su testimonio pertinente, conducente y útil por el conocimiento directo que tuvo de los hechos sobre el cual va a rendir su testimonio, llevando de manera directa al despacho el conocimiento de los hechos en que se fundamenta la contestación de la demanda, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el CGP.

C. <u>TESTIMONIOS</u>:

Solicito recibir las declaraciones de las personas que a continuación indicaré, para que expongan sobre los hechos de la demanda

- La señora JOHANA ASTRID VALLE mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° ______,con domicilio en la vereda San Lázaro del municipio de Frontino sin nomenclatura, celular y WhatsApp 3204648859, también será localizada a través del suscrito o el demandado, siendo su testimonio pertinente, conducente y útil por el conocimiento directo que tuvo de los hechos sobre el cual va a rendir su testimonio, llevando de manera directa al despacho el conocimiento de los hechos en que se fundamenta la demanda y su contestación, correo electrónico yamile2344@gmail.com
- La señora ANA CELINA URREGO mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 21.756.744, con domicilio en la vereda en la vereda San Lázaro del municipio de Frontino sin nomenclatura, celular y WhatsApp ______, también será localizada a través del suscrito o el demandado, siendo su testimonio pertinente, conducente y útil por el conocimiento directo que tuvo de los hechos sobre el cual va a rendir su testimonio, llevando de manera directa al despacho el conocimiento de los hechos en que se fundamenta la demanda y su contestación, correo electrónico louran2344@gmail.com
- El señor **CESAR AUGUSTO MENESES ARISTIZABAL** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía Nº 71.650.456, con domicilio el barrio el plateado del municipio de Frontino sin nomenclatura, celular y WhatsApp 3146825939, también será localizado a través del suscrito o el demandado, siendo su testimonio pertinente, conducente y útil por el conocimiento directo que tuvo de los hechos sobre el cual va a rendir su testimonio, llevando de manera directa al despacho el conocimiento de los hechos en que se fundamenta la demanda y su contestación, correo electrónico menesescesar@yahoo.com
- La señora **YAMILE LOPEZ GONZALEZ** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1.038.333.077,con domicilio en la carrera Velez No 46-06 del municipio de Frontino sin nomenclatura, celular y WhatsApp 3148481589, también será localizada a través del suscrito o el demandado, siendo su testimonio pertinente, conducente y útil por el conocimiento directo que tuvo de los hechos sobre el cual va a



rendir su testimonio, llevando de manera directa al despacho el conocimiento de los hechos en que se fundamenta la demanda y su contestación, correo electrónico yamile2344@gmail.com

• El señor **JOSE ABELARDO ARENAS CARVAJAL** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 3.479.586, con domicilio en la vereda San Lázaro del municipio de Frontino sin nomenclatura, celular y WhatsApp ______ también será localizado a través del suscrito o el demandado, siendo su testimonio pertinente, conducente y útil por el conocimiento directo que tuvo de los hechos sobre el cual va a rendir su testimonio, llevando de manera directa al despacho el conocimiento de los hechos en que se fundamenta la demanda y su contestación, correo electrónico

SOLICITUD PRESENTACIÓN O EXHIBICIÓN PRUEBAS.

Que en virtud a los lineamientos establecidos en el artículo 167 del CGP y considerando que en la presente demanda la parte demandante, se encuentra en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos, pues tiene mejor posición de cercanía con el material probatorio sobre el objeto materia del litigio, de acuerdo a los hechos y consideraciones especiales y particulares de la demanda; me permito solicitar al despacho se le ordene a la parte demandada, que se sirva anexar fotocopias formales de todos los documentos que tenga en su poder así:

- a. Listado de gastos mensuales de sus menores hijos, con los respectivos soportes de acreditación y pruebas que así lo acrediten.
- b. Soportes que acrediten los aportes económicos de la madre en referencia a las necesidades de nuestros menores hijos.
- c. Demás documentos que su Señoría estime pertinentes.

Para lo anterior solicito a su señoría se le ordene a la parte demandante o se le advierta la necesidad de la presentación de dichos documentos

PRUEBAS DE OFICIO:

- 1. Se ordene escuchar en versión a nuestros menores hijos JUAN JOSE ARENAS MACHADO Y LUIS MIGUEL ARENAS MACHADO de acuerdo con las preguntas que entregare y pondré a disposición del despacho a fin de que se adecuen a las normas procesales de la materia y brindando todas las garantías del interés superior del menor, permitiéndome ampliarlas en el momento de su realización.
- 2. Verificación de garantías de derechos de nuestros menores hijos JUAN JOSE ARENAS MACHADO Y LUIS MIGUEL ARENAS MACHADO.
- 3. Visita domiciliaria a la residencia de los menores en el municipio de Rionegro por parte del equipo interdisciplinar de las comisarias pertinentes, así como a la residencia del padre en el municipio de Frontino, a fin d determinar las condiciones de bienestar de los menores y decidir en procura de la garantía de sus derechos donde se genera un núcleo de conveniencia para su desarrollo personal y su interés superior a fin de definir la idoneidad para asumir la custodia y cuidados personales de sus menores hijos JUAN JOSE ARENAS MACHADO Y LUIS MIGUEL ARENAS MACHADO.
- 4. Entrevista psicológica a la demandante, para determinar su estado emocional y sus condiciones psicológicas en el cuidado de nuestros menores hijos.



5. Entrevista psicológica al demandado, para determinar su estado emocional y sus condiciones psicológicas en el cuidado de mis menores hijos.

VIII. ANEXOS

- 1. Poder para actuar.
- 2. Amparo de pobreza.
- 3. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1. Código civil Artículos 61,310,311, 315, 411.
- 2. CN. Artículo 44.
- 3. CGP Articulo 96, 100, 103, 151, 164, 165,
- 4. Decreto 806.
- 5. Código infancia y adolescencia.
- 6. Demas normas concordantes y pertinentes en el presente proceso.

X. NOTIFICACIONES

El Demandado:

- <u>EL DEMANDADO</u>: En la vereda San Lázaro, Municipio de Frontino, teléfono 3147194771 o en la calle 31 N°. 30-38 Juzgado promiscuo del circuito de Frontino, lugar donde labora, teléfono 8595535, correo electrónico argemiroarenas729@hotmail.com
- **LOS APODERADOS:** En la carrera 30 N° 29 52 PISO 3 parque principal del municipio de Frontino tel. 8595077 móvil 3132264453 correo electrónico cesararagonabogado@gmail.com, dyepesjaramillo@gmail.com

La Demandante:

- <u>LA DEMANDANTE</u>: En la calle 40 D No 47-21 municipio de Rionegro celular y WhatsApp 3108350810, correo electrónico <u>patym729@hotmail.com</u>
- **LA APODERADA:** En la carrera 47 No 60-21 2° Piso municipio de Rionegro celular y WhatsApp 3103682352, correo electrónico entornojuridicosas@gmail.com

Del señor Juez;

Cesar Augusto Aragon Leon

Abogado.

CC No 18.495.564

T.P. 277688 C.S.J







20.jpg



04.jpg

50.jpg





13.jpg

52.jpg



33727.jpg

2258585816999

14.jpg



⊙ 010207194943.j

pg

51.jpg



pg

@ 20170901_1236

16.jpg















546.jpg





181535126.jpg





164011418.jpg



174828229.jpg



174836199.jpg



190018339.jpg











Image 2020-12-19 at 8.35.38 AM (...



Image 2020-12-19 at 8.35.38 AM (...



Image 2020-12-19 at 8.35.38 AM.j...

☑ IMG_20180623_ 190101251 BU RST001.jpg

☑ IMG_20180623_ 190119440.jpg

IMG_20181129_114708.jpg

Archivo JPG



Fecha de capt... 29/11/2018 11:47

Etiquetas: Agregar una etiqueta

Clasificación: ☆☆☆☆☆

Dimensiones: 4160 x 3120

Tamaño: 1,22 MB

Título: Agregar un título
Autores: Agregar un autor
Comentarios: Agregar comentarios

Fabricante de ... motorola Modelo de cá... Moto G (5)

Asunto: Especificar el asunto

Punto F: f/2
Tiempo de ex... 1/60 s
Velocidad ISO: ISO-400
Compensació... 0 paso
Distancia focal: 4 mm
Apertura máxi... 2

Modo de med... Promedio central p...
Modo de flash: Sin flash, automático
Fecha de crea... 21/01/2021 12:25
Fecha de mod... 21/01/2021 12:25

IMG_20180623_190119440.jpg

Archivo JPG



Fecha de capt... 23/06/2018 19:01
Etiquetas: Agregar una etiqueta
Clasificación: AA ATOMA
Dimensiones: 4160 x 3120
Tamaño: 2,96 MB
Título: Agregar un título
Autores: Agregar un autor
Comentarios: Agregar comentarios

Fabricante de ... motorola

Modelo de cá... Moto G (5)

Asunto: Especificar el asunto

 Punto F:
 f/2

 Tiempo de ex...
 1/15 s

 Velocidad ISO:
 ISO-1600

 Compensació...
 0 paso

 Distancia focal:
 4 mm

 Apertura máxi...
 2

Modo de med... Promedio central p... Modo de flash: Flash, automático Fecha de crea... 21/01/2021 12:25
Fecha de mod... 21/01/2021 12:25

IMG_20180623_174828229.jpg

Archivo JPG



Fecha de capt... 23/06/2018 17:48

Etiquetas: Agregar una etiqueta

Clasificación: A A A A

Dimensiones: 4160 x 3120

Tamaño: 5,52 MB

Título: Agregar un título

Titulo: Agregar un titulo
Autores: Agregar un autor
Comentarios: Agregar comentarios

Fabricante de ... motorola Modelo de cá... Moto G (5)

Asunto: Especificar el asunto

Punto F: f/2
Tiempo de ex... 1/60 s
Velocidad ISO: ISO-160
Compensació... 0 paso
Distancia focal: 4 mm
Apertura máxi... 2

Modo de med... Promedio central p... Modo de flash: Sin flash, automático Procha de crea... 21/01/2021 12:24
Fecha de mod... 21/01/2021 12:24



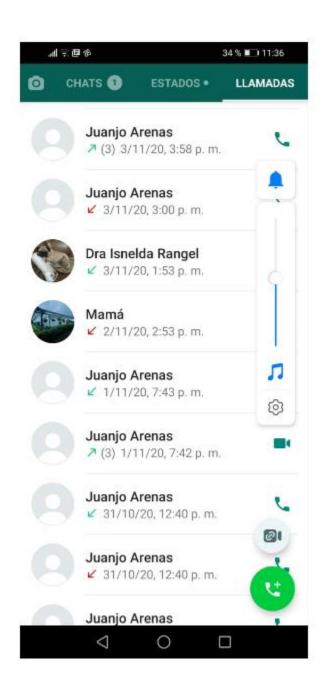














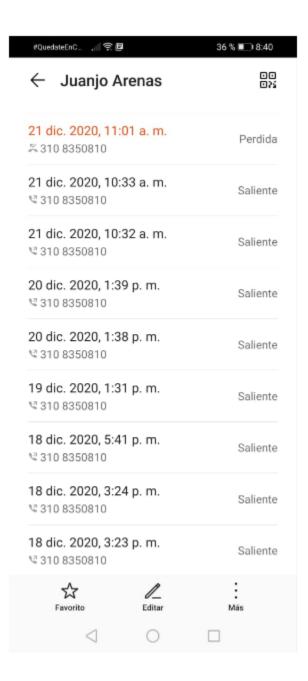








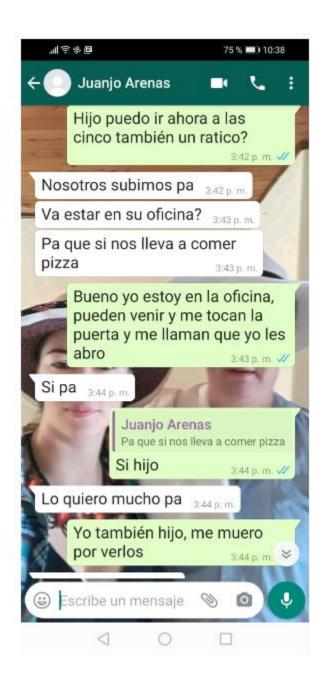




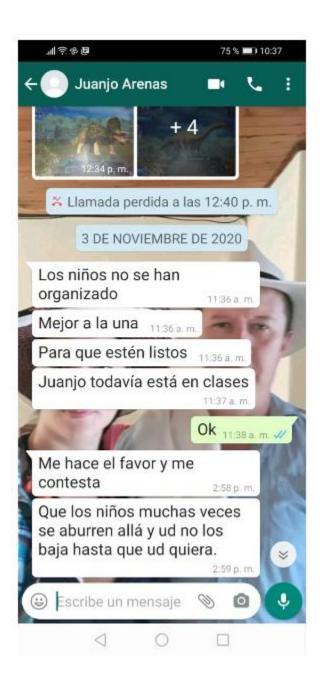




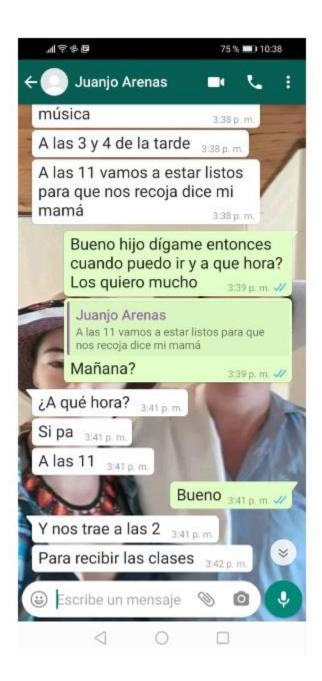








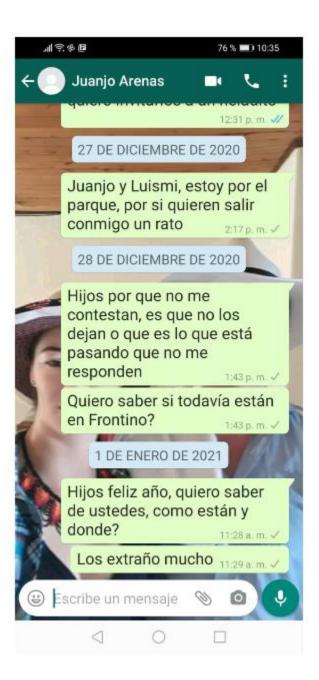


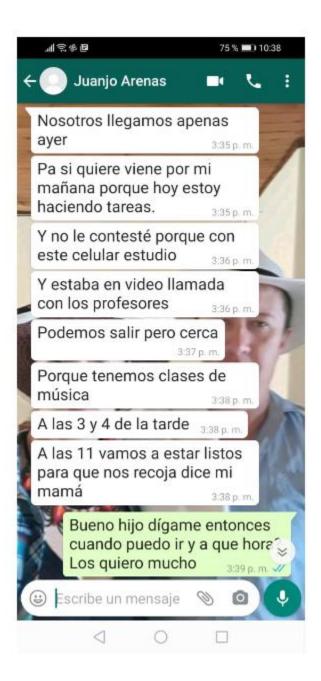


















Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 541690

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) PATRICIA MARIA MACHADO MARTINEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 39420992., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO	
Abogado	346180	22/07/2020	Vigente	
Observacio	nes:			

Se expide la presente certificación, a los 18 días del mes de diciembre de 2020.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha

expedición. 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración









Frontino Antioquia, 09 de diciembre de 2020.

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA.

Rionegro - Antioquia. -

E.S.D.

Asunto:

PODER ESPECIAL PARA ACTUAR.

Tramite:

PROCESO VERBAL PRIVACION PATRIA POTESTAD.

Demandante: PATRICIA MARIA MACHADO MARTINEZ.

Demandado: JOSE ARGEMIRO ARENAS URREGO.

Radicado:

05615318400220190024000.

JOSE ARGEMIRO ARENAS URREGO, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Frontino, actuando en mi propio nombre y representación en mi condición de demandado; me permito manifestarle a usted que por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor CESAR AUGUSTO ARAGON LEON mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.495.564 de Armenia Quindío, portador de la tarjeta Profesional No. 277.688 del H.C.S de la Judicatura como abogado principal y a la Doctora DIANA YANETH YEPEZ JARAMILLO, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 1.037.044.081, portadora de la T. P. No. 279819 del C. S. de la J como abógada suplente, para que en mi nombre y representación me representen dentro del PROCESO VERBAL PRIVACION PATRIA POTESTAD que cursa en su despacho e instaurado en mi contra por la señora PATRICIA MARIA MACHADO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 39.420.992 quien actúa a nombre y representación de nuestros menores hijos JUAN JOSE ARENAS MACHADO y LUIS MIGUEL ARENAS MACHADO; radicado 05615318400220190024000.

Mis apoderados quedan facultados con todas las atribuciones legales para el presente mandato, en especial las contenidas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012 " Código General del Proceso", así como las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos, recibir información, recibir documentos, reclamar títulos y en general todos los actos inherentes al mandato conferido, de tal manera que no pueda decirse que carece de facultades para actuar en favor de mis intereses.

Sírvase señor JUEZ reconocerles personería de acuerdo con lo aquí indicado.

Atentamente;

Firmas al respaldo...

Página 1 de 2 CESAR ARAGÓN @ 313 226 4453 cesararagonabogado@gmail.com



José Argemiro Arenas Urrego

C.C. No. 71.023.038

Aceptamos:

Cesar Augusto Aragon Leon

Abogado. CC No 18.495.564 de Armenia. T.P. 277.688 C. S. J

Diana Yaneth Yepes Jaramillo

Abogada. CC No 1.037.044.081 TP. 279819 HCSJ



Frontino Antioquia, 09 de diciembre de 2020.

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA.

Rionegro - Antioquia. -

E.S.D.

Asunto: **Solicitud Amparo de pobreza**.

Tramite: PROCESO VERBAL PRIVACION PATRIA POTESTAD.

Demandante: PATRICIA MARIA MACHADO MARTINEZ.

Demandado: JOSE ARGEMIRO ARENAS URREGO.

Radicado: 05615318400220190024000.

JOSE ARGEMIRO ARENAS URREGO, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la vereda San Lázaro del municipio de Frontino, quien actúo en mi propio nombre solicito AMPARO DE POBREZA del artículo 151 del código general del proceso por la imposibilidad económica de sufragar los gastos del proceso, la presente solicitud la realizo bajo la gravedad del juramento que se tiene prestado con la suscripción del mismo dentro de la oportunidad demanda PROCESO IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD en contra de la señora PATRICIA MARIA MACHADO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 39.420.992 quien actúa a nombre y representación de su menor hijo LUIS MIGUEL ARENAS MACHADO NIUP. 1.038.928.805 registrado en la notaria única de Frontino Antioquia, con el fin de determinar la condición alineo parental con respecto a los derechos del menor.

Atentamente.

José Argemiro Arenas Urrego

C.C. No.

Lunes, 31 de mayo 2019

Señor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO ESD.

Asunto: Entrega de notificaciones personales y de aviso

Ref.: Proceso Ejecutivo

Radicado: N° 2018-148

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito presentar ante el Despacho los oficios mediante el cual se le realizó el requerimiento de pago al Señor José Argemiro Arenas Urrego, tanto por correo certificado, como por correo email.

Lo anterior con el fin de constituirlo en mora como requerimiento extrajudicial dentro del proceso en mención.

Patricia María Machado Martínez

c.c 39.420.992

celular 310 835 08 10

Señor: JOSÉ ARGEMIRO ARENAS URREGO

Asunto: Requerimiento de pago

Mediante la presente, me dirijo a usted para requerirle el pago de las cantidades debidas en concepto de:

Titulo valor (letra de Cambio) que fue creada desde el 25 de abril de 2017 y la cual se venció el 20 de junio de 2019 por TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.V (\$32.500.000) más los intereses pactados del 0.5 % mensual, toda vez que al día de hoy usted no ha satisfecho el pago de esa deuda, aun teniendo mi contacto para acercarse. Esta deuda debería haberse cancelado el pasado 20 de junio de 2019, por tanto, le solicito que cancele la totalidad a más tardar en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la recepción de esta comunicación.

Le recuerdo además, que no se ha generado pago de la vencida letra de cambio, con fecha de creación el 25 de abril de 2017, **vencida a partir de la fecha 20 de junio de 2018** también por el valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.V (\$32.500.000) más los intereses pactados del 0.5 % mensual; de la cual reza proceso ejecutivo en el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino con radicado No 2018-148, y de la que adjunto prueba que desde mayo de 2019, se le comunicó también por correo electrónico el vencimiento de la deuda y se exigió la cancelación inmediata de la misma.

La presente debe ser considerada como un requerimiento extrajudicial a todos los efectos legales constituyéndolo en mora. De acuerdo a la ley, deben devengarse los intereses de demora convenidos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1108 del Código Civil y en nuestro acuerdo.

En caso de no efectuar el pago en el plazo antes mencionado, me veré en la obligación de recurrir a la vía judicial nuevamente para exigir el cumplimiento de sus obligaciones de pago; y para reclamar intereses, así como el pago de las costas y de los gastos de requerimiento.

Anexo copia de la letra vencida el 20 de junio de 2018; y de letra vencida el 20 de junio de 2019.

Esperando recibir resp

PATRICIA MARIA MACHADO MARTINEZ C.C 39.420.992 DE FRONTINO CELULAR 3108350810 Frontino 12 de julio de 2019

Señor

José Argemiro Arenas U.

Ref. Requerimiento de Pago

El pasado 03 de julio de 2019 le envié oficio por correo certificado a través de Servientrega, por medio del cual se hace el requerimiento de pago de las letras contenidas en el adjunto que le envié y que anexo también a su correo electrónico.

La guía de envío es 995080872 la cual debido a que usted se niega a recibir los sobres con mi nombre de remitente, me tocó enviarlo a nombre de Jonathan Alexis Velez (un tercero); y el cual usted se negó también a recibir por lo que se lo hago llegar a su correo adjuntando los anexos.

PATRICIA MARIA MACHADO MARTINEZ

C.C 39.420.992

CELULAR 310 835 08 10

No.	1	Cetra de C (Sin Protes	• AM 1070 to)	Por\$32	500.00
Señor José A	1000mm	Aronos	Mono		No.
					2 A
El día 20 de J	7010	del año .2019	ses	errá všted pago	Solidariame
en Frontir	10 or	a la orden de Potr	icia M. X	tachaidas	(Prote)
		millones a		~ .	1. Hall
7/1/19/1	x y dos	in mones a	som ien ia	Swill wa	will a
Pesos moneda legal, r obligadas solidariame	nas intereses po nte y renuncian	r retardo aQ	% mensual tod a la aceptación y	las las partes de l el pago a los avisi	sta leixò e ve s de reixezo
				0 7 - 5	St M.
	. 81		Sus S.S	2	91 4V
rontino 25 c	abril Delai	ño 2017 -			0 %
Ciudad Fed	cha				

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

RESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA E⁻ a74eba11fe883fbcd092b4d0224157de72a97455

JONATHAN ALEXIS VELEZ

Tel/cel: 3202436117

Ciudad: MEDELLIN

País: COLOMBIA

go CDS/SER: 1 - 40 - 102 MEDELLIN

Cod. Postal: 000000000

D.I./NIT: 1028003667

Dpto: ANTIOQUIA

FACTURA DE VENTA No.: E585 1799 FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

GUIA No.:

998050872

DOCUMENTO UNITAR FNN Ciudad: FRONTINO 630 ANTIOQUIA F.P.: CONTADO NORMAL M.T.:TERRESTRE

DESTINATARIO CALLE 31 # 30 38 ED JUZGADO 2 PISO

JOSE ARGEMIRO ARENAS //

Tel/cel: 3147194771 D.I./NIT: 3147194771 País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000 e-mail:

e-mail:
Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 350
Vr. Sobreflete: \$ 350
Vr. Total: \$ 16,150
Vr. a Cobrar: \$ 0

KEIVII I EN I E sporte: Licencias No. 805 de Marzo S/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

ROBINSON JAVIER ARIAS SANCHEZ

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg): Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00 No. Remisión: No. Bolsa seguridad: No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

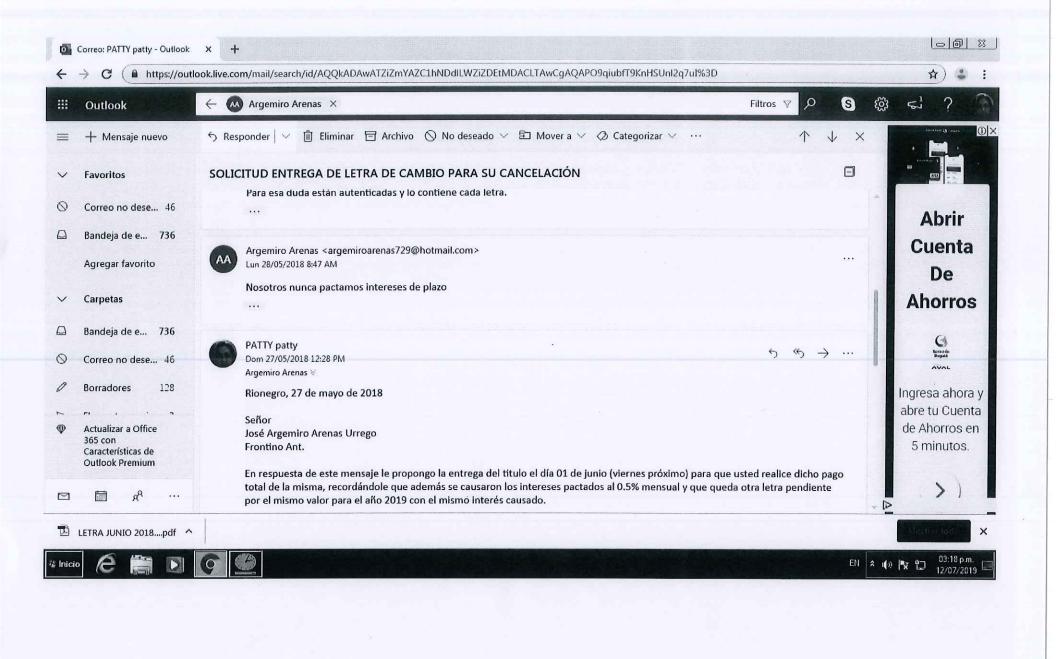
GUÍA No. 998050872

En este momento no podemos procesar tu solicitud.

Inténtalo nuevamente. Tu código de reserva es UYLXFG

Si el inconveniente persiste, **llama a nuestro <u>call center</u> y selecciona la opción 4** para recibir ayuda en tu reserva.

Con gusto, daremos trámite a tu consulta. Si prefieres, accede al <u>mapa del sitio</u> y consulta información adicional.



Frontino 25 Abril Ciudad Fecha

Se autentica en forma manual por daños en el internet.

aparece en el presente documento es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos contenido del documento COSE HOMITO AFENCE UNESTORMENTO A quies y manifiesta que la firma DILLGENCIADE D/Ka L AUTENTIC que antecede es cierto. y privados. El dentifiqué

que



Ompareció ante el suscrito Notario a quien due aparece en el presente documento es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados. El contenido del documento y manifiesta que la firma DILIGENCIADE AUTENTICA que antecede es cierto. identifiqué

3681 AM

DILIGENCIAD AUTENTICA

no Celino Unego de Akon Compareció ante el suscribo Notario a quien 70,25de Abri

aparece en el presente documento es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos contenido del documento y manifiesta que la firma que antecede es cierto. privados. El identifiqué

Edina a



RV: CODIGO DE RESERVA

argemiroarenas729@hotmail.com <argemiroarenas729@hotmail.com>

Jue 21/01/2021 12:38

Para: Cesar Aragon <cesararagonabogado@gmail.com>; CESAR AUGUSTO ARAGON LEON <cesararagonrisk@gmail.com>

De: PATTY patty <patym729@hotmail.com>

Enviado: viernes, 22 de junio de 2018 10:01 a.m.

Para: Argemiro Arenas <argemiroarenas729@hotmail.com>

Asunto: Re: CODIGO DE RESERVA

marqueme

De: Argemiro Arenas <argemiroarenas729@hotmail.com>

Enviado: viernes, 22 de junio de 2018 9:59:45 a.m.

Para: PATTY patty

Asunto: CODIGO DE RESERVA

Hola

RV: Aceptación de traslado a otra EPS - Cotizante.

argemiroarenas729@hotmail.com <argemiroarenas729@hotmail.com>

Jue 21/01/2021 12:37

Para: Cesar Aragon <cesararagonabogado@gmail.com>; CESAR AUGUSTO ARAGON LEON <cesararagonrisk@gmail.com>

De: PATTY patty <patym729@hotmail.com> Enviado: lunes, 23 de julio de 2018 2:28 p. m.

Para: Argemiro Arenas <argemiroarenas729@hotmail.com> Asunto: RV: Aceptación de traslado a otra EPS - Cotizante.

De: Medimás EPS <notificaciones@medimas.com.co>

Enviado: lunes, 23 de julio de 2018 11:06 a.m.

Para: patym729@hotmail.com

Asunto: Aceptación de traslado a otra EPS - Cotizante.

Si no puede ver este correo correctamente haga click aquí

https://masivapp.com/ImageFiles/DCNGT0/MembreteMedimastitulo1docx.png

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2018. MM-18161

Señor (a): JOSE ARGEMIRO ARENAS URREGO CLLE 49 N 26 A 55 TEL. 2696377 Frontino - ANTIOQUIA

Ref.: Aceptación de traslado a otra EPS - Cotizante.

Apreciado usuario(a):

En esta oportunidad le informamos que la entidad EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A procedió a solicitar el traslado de JOSE ARGEMIRO ARENAS URREGO, por lo tanto, en virtud de lo estipulado en el decreto 780 de mayo de 2017, la solicitud de traslado es autorizada por Medimás EPS, en consecuencia, a partir del 01/08/2018, la entidad EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A será la responsable de prestar los servicios de salud, igualmente los aportes deben realizarse a esta entidad.

No obstante, cualquier información adicional con gusto será atendida a través de las líneas de atención al usuario, Bogotá al número telefónico 6510777, el resto del país en la línea 018000120777 o en nuestro sitio web www.medimas.com.co.

Cordialmente,

Jairo Enrique Lancheros Rodríguez GERENTE DE OPERACIONES.

< https://masivapp.com/ImageFiles/DCNGT0/PIEDEPAGINAMM.jpg>

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga clic aquí

Este correo electrónico fue enviado a través de Masivian Masiv email por: Medimas EPS www.medimas.com.co

< https://u6220401.ct.sendgrid.net/wf/open?upn=qBCmv88IQjIE-2FINU1jVI-2BmxvYb5begJFQ5VR8BPzKXktsqp7w0J82-2BP-2B4xD6H-2FMLkpi2NflorKtRRgA3fHUhE4-2F9CM7aaktsGvLd1DFwpXCc7sR6HKL00D9-2BwngY9T19XROVWFA4ecv0PV4hvAskage6R-2F-<u>2F7yWqjW9If3UX1GA8kcUdFfUtEfoO7H1y5qOKSE7SmSEP6cK0UDvyq0E00M8RxJ8C6EqISvaAx5ejcKsnpm</u> EqV5SYGxBdMYkzIjZC0NhTbfvmPYwwEDZI-2FEMamBtig-2B2TLDflWHp63vtSXPhPTzflyPSGMStPMwWalONXGXR4RZ6MTtmKRMghRfrWDXVXK7laeza-2ByG38oWZU6YObXY1BpA9C-2Ba76eGci0gt9N>

RV: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA 2018-045

argemiroarenas729@hotmail.com <argemiroarenas729@hotmail.com>

Jue 21/01/2021 12:49

Para: Cesar Aragon <cesararagonabogado@gmail.com>; CESAR AUGUSTO ARAGON LEON <cesararagonrisk@gmail.com>

De: Argemiro Arenas <argemiroarenas729@hotmail.com>

Enviado: martes, 11 de septiembre de 2018 5:17 p.m.

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Seccional Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA 2018-045

Acuso Recibido

JOSE ARGEMIRO ARENAS URREGO

C. C. 71.023.038

De: Juzgado 11 Civil Circuito - Seccional Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 11 de septiembre de 2018 1:33 p.m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia - Rionegro - Seccional Medellin; PATTY patty;

argemiroarenas729@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN FALLO DE TUTELA 2018-045

ACUSAR RECIBO